



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE
BIENES, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-02257-0-2501-JR-
CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
EMELY JANNET RIOS MONSALVE**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por sobre todas las cosas.

A mi madre y hermano

Enma y Ljubo por el apoyo
incondicional, paciencia y
dedicación en todo este tiempo.

Emely Jannet Ríos Monsalve

DEDICATORIA

A mi madre

Por darme la vida, por ser mi
motivo y fortaleza para salir
adelante.

A mi hermano

Por la paciencia y motivación para
apoyarme en mis decisiones.

Emely Jannet Ríos Monsalve

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia división y partición de bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02257-025-JR-CI-06 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia fueron muy alta, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas, sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, división y partición de bienes, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: what is the quality of judgments of first and second instance on division and partition of personal property according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the record N° 2007-02257-025-JR-CI-06, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2017?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by suitability by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of comparison, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the three parts: expository, considerative and problem-solving, the first sentence were very high, very high and very high; and in the judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of both sentences of first and second instance, they were ranking very high and very high, respectively.

Key words: quality; division and partition of personal property; motivation and sentence.

.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso civil.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso civil.....	11
2.2.1.2. El proceso abreviado.....	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Características	17
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	17
2.2.1.3. Sujetos del proceso	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. El juez	18
2.2.1.3.3. Las partes en el proceso civil.....	18
2.2.1.3.3.1 Concepto	18
2.2.1.4. Demanda y contestación.....	19
2.2.1.4.1. La demanda.....	19

2.2.1.4.2. La contestación de la demanda	19
2.2.1.5. La pretensión.....	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Objeto de la pretensión	20
2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.6. La prueba.....	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. En sentido común.....	21
2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.6.4. Finalidad de la prueba.....	21
2.2.1.6.5. Concepto de prueba para el juez	22
2.2.1.6.6. El objeto de la prueba	22
2.2.1.6.7. Principios de la prueba.....	22
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba	23
2.2.1.6.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.7. La sentencia	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica de la sentencia	27
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	27
2.2.1.7.4. Clases de sentencia	28
2.2.1.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	29
2.2.1.8.1. El principio de congruencia procesal.....	29
2.2.1.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.1.8.2.1. Funciones de la motivación	30
2.2.1.8.2.1.1. Función endoprocesal	30
2.2.1.8.2.1.2. Función extraprocesal	31
2.2.1.8.2.2. La fundamentación de los hechos	31
2.2.1.8.2.3. La fundamentación del derecho	31

2.2.1.8.2.4. La fundamentación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.8.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	32
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil	33
2.2.1.9.1. Concepto	33
2.2.1.9.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Termino sucesión	36
2.2.2.2. Derecho sucesorio.....	36
2.2.2.3. Proceso sucesorio.....	37
2.2.2.4. Sucesión hereditaria	37
2.2.2.4.1. Elementos.....	37
2.2.2.4.2. Clases de sucesiones	38
2.2.2.3. El testamento	39
2.2.2.3.1. Concepto	39
2.2.2.3.2. Caracteres del testamento	39
2.2.2.4. División y partición	40
2.2.2.4.1. Tipos de procedimientos de partición	40
2.2.2.4.2. Partición	41
2.2.2.4.2.1 Clases de partición	41
2.2.2.5. Posesión y propiedad	42
2.2.2.5.1 La propiedad	43
2.2.2.5.1.1. Caracteres.....	43
2.2.2.5.2. La copropiedad	43
2.2.2.5.2.1. Caracteres.....	43
2.2.2.5.3. Régimen patrimonial del matrimonio	44
2.2.2.5.3.1. Régimen de sociedad de gananciales.....	44
2.3. Marco conceptual.....	45

III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de los resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06	97
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	112
Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 05: Declaración de compromiso ético	132

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	70
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	79
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

El informe de investigación reporta los resultados del análisis efectuado en resoluciones judiciales existentes en un proceso sobre división y partición, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, Perú. El estudio se realizó en respuesta a las críticas y opiniones que afectan la credibilidad de la labor jurisdiccional que dicho sea no solo hay en el Perú, sino también en otros países, tales como:

Con relación a la realidad Española, Linde (2017) expone: para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas y establecer las medidas a aplicarse, precisa, que según su opinión las principales causas, son: la calidad de la legislación; la globalización jurídica; la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; el modo de seleccionar a los jueces y fiscales también la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial

Respecto a la realidad boliviana, según Oporto (2014) citado por Vargas (2015) en el artículo titulado: La Justicia se nos muere, mostró una radiografía del sistema judicial colapsado; advirtió que el fracaso de la política judicial, y los efectos deplorables de la elección popular de magistrados, son las causas del desmoronamiento del sistema judicial y el inevitable colapso de la administración de justicia. Con respecto a la carga judicial, hizo notar la brecha existente entre el aumento de las causas y el reducido número de juzgados, es decir, muchos procesos y pocos juzgados.

Asimismo, en Costa Rica, el Poder Judicial sigue siendo opaco y cerrado esto debido a las decisiones arbitrarias lo que permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la poca confianza que tiene la ciudadanía sobre el Poder Judicial (Palacios, 2015).

Por otra parte, en Argentina, existe una fuerte demanda social en procurar cambios en la administración de justicia, debido al gran descontento respecto de su

funcionamiento. Se considera que las investigaciones judiciales no esclarecen los hechos, que los procesos son de una duración inusitada y, en muchos casos, también se duda de la honestidad e imparcialidad de los jueces (Gil, 2017).

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Haití, debido a que la situación política inestable no sólo impidió el pleno y eficaz ejercicio, por parte del pueblo haitiano, de su derecho a la participación política, sino que además ha ido en detrimento de las oportunidades y esfuerzos tendientes a introducir reformas necesarias y duraderas en la infraestructura del país, incluida la administración de justicia. Además, muchas de las reformas fundamentales que la Comisión identificó como necesarias para que el sistema avance hacia un nivel equiparable al internacional requieren procesos sostenidos a largo plazo, realizados por un gobierno democráticamente electo identificado con el principio del Estado de derecho, así como una población identificada con la meta de una reconciliación pacífica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Mientras que en el Perú la situación no varía mucho con respecto a la administración de justicia, en el 2016 se produjeron casos de corrupción y otros delitos a nivel nacional, que fueron derivados a la Procuraduría, asimismo para la mejora en la Administración de Justicia, se requiere mejorar su presupuesto; permitiendo emprender las acciones necesarias para su modernización y desarrollo sostenido e iniciar la Reforma del Poder Judicial, planteada por el Presidente Constitucional del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, para evitar que muchos crímenes queden impunes y demasiados delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos queden sin sanción efectiva. Asimismo, los magistrados deben trabajar y comportarse a la altura de sus sueldos nada despreciables y no apelar permanentemente, que en general, la falta de celeridad reclamada por justiciables y ciudadanía, obedece a demasiada carga procesal. Deben recordar el principio jurídico que afirma, “Justicia que tarda no es Justicia” (Aguirre, 2017).

Además, se dispone que en los lugares en que la población mayoritaria hable una lengua originaria, los puestos para cubrir las plazas de Juzgados, Fiscalías y la

Policía Nacional del 18 Perú, así como del personal administrativo laboral de las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad, siguiendo una iniciativa que ya venía implementando en ese sentido el Consejo Nacional de la Magistratura. Por otro lado, como también se hace necesario reforzar a los diferentes órganos jurisdiccionales, especialmente aquellos que se encuentran más aproximados al ciudadano, como la justicia de paz, y que son, en muchos casos, la única instancia a la que pueden acceder los ciudadanos para resolver sus controversias jurídicas, especialmente para la población rural y los sectores más pobres, en las cuales es “el mecanismo comunitario más extendido y a la vez más cercano a las instituciones estatales” (Ministerio de Justicia, 2017).

De otro lado, en el ámbito local con respecto a la administración de justicia, es loable debido a la intención del actual Gobierno con el término de inclusión social, que se originó por el clamor popular de la justicia social y la notoria desigualdad en la persona, la distribución de la riqueza (explotación de los recursos naturales y el consecuente reparto justo y equitativo por el canon correspondiente), así como en lo referente a los servicios públicos de la salud, educación, alimentación, seguridad social, oportunidad de trabajo, y de justicia, entre otros. Por otra parte es importante señalar que el Congreso de la República a través de la Comisión de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Consejo de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, acuerden para que dentro de la inclusión social con respecto a la administración de justicia, se mejore el presupuesto, para efectivizar el concurso público de los jueces (Pairazamán, 2011).

Acontecimientos como las que se indican, evidentemente inducen hacer estudios respecto de fenómenos vinculados con la administración de justicia y como quiera que es complejo, porque en dicho contexto operan diferentes asuntos se prefirió abordar desde la perspectiva de una línea de investigación, para la carrera de derecho se tituló: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las*

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por lo tanto la ejecución de dicha línea implica hacer trabajos individuales, siendo el presente informe uno de ellos.

Por ello, se escogió el expediente judicial N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, correspondiente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, sobre división y partición de bienes; en el cual en primera instancia la demanda fue declarada fundada, asimismo, la parte demandada interpuso recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de vista, cuya parte resolutive dispuso confirmar el fallo emitido en primera instancia.

De lo expuesto, se extrajo los siguientes enunciados:

¿Cuál es calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Asimismo se trazaron un objetivo general y seis objetivos específicos los cuales son:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Los objetivos específicos fueron:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, justificando el trabajo se puede exponer:

La investigación en sí, se justifica, porque la realidad revelada al inicio de la presente introducción, dan cuenta de la existencia de diversos asuntos que afectan la función jurisdiccional, lo cual debilita su buen funcionamiento, vinculándose con la demora, la falta de independencia y la extrema carga procesal, que finalmente impiden el desarrollo transparente de la funcionalidad del derecho, a pesar que teóricamente el derecho está concebido para garantizar la práctica de relaciones jurídicas armoniosas entre los integrantes de una sociedad civil no obstante la realidad en ocasiones se vuelve hostil, entonces luego de agotar las buenas formas de solución de conflictos, la presentación de demandas es inevitable. Es momento de sensibilizar a la sociedad en su conjunto para utilizar en todo caso los medios alternativos de solución de conflictos, contribuir entonces a minimizar la carga procesal.

En cuanto a los resultados, son potencialmente útiles porque sirven para incentivar a quienes representan a los órganos jurisdiccionales, porque si se hacen estudios sobre asuntos judiciales, examinando expedientes es natural que la reacción de aquellos será poner mayor esfuerzo y empeño en el cumplimiento de sus funciones, porque su trabajo es observado estudios como éste que es motivo de informe, por lo tanto la sensibilización a los magistrados y todo el personal jurisdiccional administrativo es

un logro que poco a poco se irá consolidando en aras de tener un clima de labor donde cada quien contribuirá a la celeridad, y la buena atención a los usuarios de la función jurisprudencial.

De otro lado, el trabajo en si posibilitó el ejercicio de un derecho que la Constitución consagra a todos los ciudadanos, esto es analizar y criticar resoluciones judiciales con las reservas de ley, conforme prescribe la Constitución en el artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajos fuera de la línea de investigación

El estudio realizado por Figueroa (2013) en Perú cuyo título fue: *División y partición de inmuebles: Alcances registrales*, y sus conclusiones fueron: a) La partición implica un acto traslativo de dominio que puede ser realizada en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado. b) La transferencia de acciones y derechos implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas del inmueble, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad.

También el trabajo de Higa (2015) realizado en Perú titulado: *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias* y sus conclusiones fueron: a) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. b) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras

palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

Asimismo el trabajo de Ángel y Vallejo (2013) en Colombia investigaron en: *La motivación de la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo (...) b) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste (...)

Trabajos dentro de la línea de investigación

Se tiene el trabajo de Sovero (2016) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 00609-2009-0-1501-JR-CI-06, del distrito judicial de Junín – Lima*. Tesis para optar el título profesional de abogado, dado como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo realizado por Milla (2015) que se tituló: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 2007-2216-0-0201-JM-CI-1, del distrito judicial de Ancash – Huaraz*. Tesis para optar el título profesional de abogado, dado como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta, mientras que, de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. En conclusión, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, el estudio hecho por Huaynalaya (2015) titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 01757-2011-0-1501-JR-CI-01, del distrito judicial de Junín – Huancayo*. Tesis para optar el título profesional de abogado, dado como resultado en primera instancia de rango muy alta, al igual que en segunda instancia obteniendo de rango muy alta. En conclusión se determinó que su rango fue muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1 Concepto

El proceso civil, para Gaceta Jurídica (2015) es una:

Vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone (p.5).

Asimismo el proceso civil para Devis Echeandia (citado por Gutiérrez, 2008) es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para la obtención, declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos de personas públicas o privadas (...).

El proceso civil es una vía o un conjunto de actos ejecutados ante funcionarios de un determinado órgano jurisdiccional, encaminados a resolver las pretensiones que las partes ponen de conocimiento al juzgador.

2.2.1.1.2. Objeto del proceso civil

El objeto del proceso es la materia que se discute durante su desarrollo, cuando se produce el litigio el actor pretende algo del demandando y este le opone resistencia, como ello ocurre en el plano jurídico del proceso, es de suponer que fue imposible auto componer el conflicto desatado en el plano de la realidad social (Alvarado y Calvino, 2010).

Se puede decir que el objeto del proceso civil, está referido a lo que se pretende en la demanda, lo que da inicio al proceso.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso civil

Los principios procesales son pautas orientadoras de la decisión que toma el juez, estos principios se someten de acuerdo a las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso. (Paredes, s/f.)

a) Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Jesús Gonzales Pérez (citado por Paredes, s/f) comenta que el principio de tutela jurisdiccional es que derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, que su pretensión sea dirigida hacia otra persona, esta sea atendida por el órgano jurisdiccional competente a través de un proceso.

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia destaca:

Como lo ha señalado este colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N. ° 763-2005- PA/TC. LIMA).

El principio de tutela jurisdiccional efectiva está estipulado en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde se puede afirmar que toda persona tiene derecho acudir al órgano jurisdiccional competente para que se haga justicia. Asimismo la tutela jurisdiccional efectiva permite que lo decidido en sentencia sea cumplida correctamente.

b) Principio de dirección e impulso del proceso

Denominado también principio de autoridad, la dirección del proceso está a cargo del Juez, siendo responsable de cualquier demora o negligencia ocasionada. Asimismo los deberes procesales de dirección del proceso son: Mantener la igualdad entre las partes, excusarse mediando causa, prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, procurar la conciliación de las partes (Paredes, s/f.).

En el mismo orden de idea también se afirma que es llamado principio de autoridad ya que convierte al Juez en director del proceso otorgándole la aptitud necesaria para conducir el proceso, sin necesidad de intervención de las partes (Águila, 2012).

El principio de Dirección e Impulso del Proceso está estipulado en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en la que señala; el juez es el director del proceso y es responsable de cualquier acto de demora ocasionada por su persona.

c) Fines del proceso e integración de la norma procesal

Principio por el cual en caso de vacío o defecto de la ley, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y jurisprudencia, atendiendo las circunstancias del caso (Paredes, s/f.).

En otro orden de ideas Monroy (citado por Rioja, 2011) comenta que “(...) concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y un orden establecido entre estas (...)” (p.66).

El principio de fines del proceso e integración de la norma procesal está estipulado en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde señala que en caso de vacío o defecto de la ley, el juez debe recurrir a los principios procesales, la doctrina y la jurisprudencia, para la decisión del caso.

d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio de iniciativa de parte como lo señala Ticona (citado por Paredes, s.f.), significa que una persona diferente al Juez debe iniciar el proceso ejercitando su derecho de acción, materializado en la demanda, para que el proceso inicie. Con respecto a la conducta procesal estos están destinados a regular el comportamiento de los intervinientes dentro del proceso. El principio de conducta procesal se basa en 4 elementos: la lealtad, la probidad, la buena fe y la veracidad (Paredes, s/f.).

Asimismo Gutiérrez (2008) afirma sobre el principio de iniciativa de parte y conducta procesal que es:

El ejercicio de un derecho en el proceso civil requiere de la iniciativa de una de las partes, quien debe además cumplir todas las exigencias que le permitan tener legitimidad. Ahora bien, los sujetos procesales deben amoldar su conducta dentro de los parámetros de la buena fe y la veracidad, sin obstrucción alguna al desarrollo del proceso. (p. 22)

El principio de Iniciativa de parte y de conducta procesal está estipulado en el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde el proceso requiere de la iniciativa de las partes procesales, cumpliendo las exigencias que le permitan tener legitimidad. Con respecto a la conducta procesal, el principio se basa en cuatro elementos: la lealtad, la probidad, la buena fe y la veracidad.

e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

A decir de (Paredes, s/f.), comenta que:

- **El principio de inmediación:** Tiene por objeto que el juez, siendo el que va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor posible contacto con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- **El principio de concentración:** Es cuando el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

- **El principio de economía procesal:** Es mucho más trascendente de lo que comúnmente se imagina en el concepto de economía procesal, es su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

- **El principio de celeridad:** Es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, los plazos, normas expeditas y sancionadoras de las demoras necesarias una justicia tardía no es justicia.

El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, consagrado en el Art. V. del Título Preliminar del Código Procesal Civil, detalla que el proceso debe hacerse de la manera más simple, rápida y económicamente posible, para que el proceso no sea tan desgastante para los sujetos procesales.

f) Principio de socialización del proceso

Ticona (citado por Paredes, s.f.) afirma que el proceso civil se rige por el principio de igualdad de las partes, esto es que todas tengan el mismo trato dentro del proceso, es decir igual situación, igual derecho u obligación.

El Tribunal Constitucional señala sobre el principio de socialización del proceso que: “El principio de socialización exige que se diseñen los mecanismos procesales idóneos para hacer realidad la igualdad (procesal) de las partes del proceso (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N. ° 03547-2009-PHC/TC. LIMA).

El principio de socialización del proceso está estipulado en el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde señala que las partes dentro del proceso deben tener igualdad procesal sea en el trato, así como igual derecho u obligación.

g) Principio de juez y derecho

Principio por el cual permite al juez aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando la partes no la hayan invocado o lo hayan hecho por

error, esto debido a que el juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes en contienda (Paredes, s.f.).

El principio de juez y derecho está estipulado en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde señala que el Juez debe aplicar la norma correspondiente y concreta a la situación planteada, aun cuando las partes no la hayan invocado o la hayan invocado por error.

h) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Paredes (s.f.) comenta que “como principio general el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112)”.

Por otra parte el principio de gratuidad en el acceso a la justicia consiste en procurar que el proceso no sea muy costoso para las partes procesales, para sí valer un derecho pretendido, incurriendo en un grave error si el Estado omite admitir la demanda por razón económica (Águila, 2012).

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia, está consagrado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que el proceso debe procurar no ser muy costoso para las partes procesales, para así poder acudir al órgano jurisdiccional.

i) Principio de vinculación y formalidad

A decir de Paredes (s.f.) sobre el principio de vinculación y formalidad, afirma que:

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público.

Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público. (p.9)

Por otra parte Gutiérrez (2008) afirma que:

Las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir deben ser cumplidas obligatoriamente. Por el principio de formalidad los actos procesales deben revestir la formas adecuadas sin embargo en determinados casos se puede valorar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre y cuando contribuya a la solución de un conflicto. (p.24)

El principio de vinculación y formalidad está consagrado en el Art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde señala que las normas procesales son de carácter vinculante, ya que la actividad judicial es una función pública realizada por el órgano jurisdiccional del Estado, ya que la norma procesal regula la conducta de las partes del proceso y las ciencias que lo integran son de derecho público.

j) Principio de doble instancia

Para Paredes (s.f), comenta que:

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos.

Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (p.9)

Es una garantía de la administración de justicia, con lo cual permite que lo resultado en una instancia inferior sea revisado por un superior jerárquico, ya que existe posibilidad de error del juez (Águila, 2012).

El principio de doble instancia, está estipulado en el Art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señalando que las decisiones que se resuelven en una instancia inferior sea revisado por el superior jerárquico.

2.2.1.2. El proceso abreviado

2.2.1.2.1. Concepto

En opinión de Gaceta Jurídica (2015) sobre el proceso abreviado:

El proceso abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera Disposición Final -inc. 2)- del C.P.C.) es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (p.319).

En otro orden de ideas el proceso abreviado es aquel que se establece en breves plazos, en formas simples y limitaciones de recursos para la tramitación en proceso. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal (Cusi, 2013).

Se puede afirmar que el proceso abreviado es una de las vías más simples y de cortos plazos, a diferencia del proceso de conocimiento u otro proceso.

2.2.1.2.2. Características

- Impropiedad de la reconvencción en determinados asuntos contenciosos que se ventilan en dicha vía.
 - La concentración de actos procesales, al realizarse el saneamiento procesal y la conciliación es una sola audiencia.
 - Y la posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias.
- (Anónimo, s.f)

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

De acuerdo al artículo 486 del Código Procesal Civil, en el proceso abreviado se tramitan los siguientes asuntos contenciosos: a) Retracto, b) Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos, c) Responsabilidad civil de los Jueces, d) Expropiación, e) Tercería, f) La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal,

g) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo, h) Los demás asuntos contenciosos que la ley señale .

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son personas legalmente capaces de poder participar en la relación procesal, sea como parte esencial o accesoria (Machicado, 2009).

Se puede afirmar que los sujetos del proceso son todas aquellas personas capaces legalmente de participar en una relación procesal.

2.2.1.3.2. El juez

Abogado que tiene la autoridad en un tribunal de justicia. Asimismo es aquel que después de una mediante análisis exhaustivo de la idea y la defensa de cada parte tiene la capacidad de juzgar libremente (Educación J, 2011).

El juez es aquella persona (abogado) que tiene la autoridad de impartir justicia, capaz de dirigir un proceso donde haya una incertidumbre jurídica, hacia la consecución final que es la sentencia.

2.2.1.3.3. Las partes en el proceso civil

2.2.1.3.3.1. Concepto

Se les denomina a quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en que se encuentren, respecto del derecho sustancial discutido o por satisfacer y del litigio, que sobre ese derecho se haya presentado (Vela, 2010).

a) Demandante: Es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante.

b) Demandado: Es la persona quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formula.

Se puede afirmar el mencionado párrafo arriba que como partes procesales el demandante es aquella persona quien formula la demanda hacia el demandado quien es la persona que ejercerá su derecho de defensa con la contestación de la demanda.

2.2.1.4. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.4.1. La Demanda

Es la materialización del derecho en acción, y es el que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o la falta de cooperación.

2.2.1.4.2. Contestación de la demanda

Es el instrumento a través del cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda; con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso (Águila y Calderón, s/f).

Tanto la demanda como la contestación de la demanda son actos realizados por las partes procesales. Mediante la demanda se busca reclamar un derecho vulnerado o la solución a un conflicto de intereses ante el órgano jurisdiccional, en cambio la contestación de la demanda es un derecho de defensa del demandado que busca contradecir lo mencionado en la demanda.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Para Alvarado y Calvino (2010) la pretensión es:

Declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (p.104).

La pretensión viene a ser aquella manifestación de voluntad de las partes en un conflicto de intereses, donde se señala el restablecimiento de un derecho vulnerado. Esta pretensión se materializa en la demanda, ante el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.5.2. Objeto de la pretensión

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, sobre la cual versa, comprendiendo dos elementos fundamentales: el objeto (bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica sobre donde se sustenta esta (Rioja, 2017).

Se puede afirmar que el objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, el cual comprende dos aspectos: el objeto y la causa, por el primero bien o derecho que se reclama, por el segundo la fundamentación jurídica en que se sustenta la pretensión.

2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión

Para (Rioja, 2017) los elementos de la pretensión son tres:

- a) Los sujetos:** Primer elementos de la pretensión, ya que el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión, dirigiéndola contra el demandado. La pretensión solo se produce entre las parte, no teniendo participación el órgano jurisdiccional.
- b) El objeto:** Segundo elemento de la pretensión, con este elemento se busca constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial.
- c) La causa:** Tercer elemento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión.

2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso en estudio

En el proceso en estudio sobre división y partición de bienes la pretensión establecida fue:

Que se divida el inmueble ubicado en el Jr. Ica número quinientos cuarenta y ocho, Manzana “E”, Lote 34 del Asentamiento Humano Miraflores (primera zona) Chimbote entre la recurrente y demandados en proporción a las cuotas que tienen derecho a heredar, bien dejado por su causante esposo F.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es un medio por el cual las partes, demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad (Vallejos, s/f).

Se puede afirmar que la prueba es un instrumento importante donde las partes demuestran los hechos alegados en su pretensión, con lo cual permiten al juez crear convicción en su decisión.

2.2.1.6.2. En sentido común

La acción y el efecto de probar; esto quiere decir, revelar de alguna manera la verdad de un hecho o la verdad de una afirmación. En otros términos, es una práctica, una acción, un ensayo, de una proposición, conducido hacer patente la exactitud o inexactitud (Couture, 2002).

En sentido común la prueba es revelar de alguna manera la verdad de un hecho, asimismo una acción, proposición, encaminado a probar la exactitud o inexactitud de la verdad.

2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal

Continuando con el escritor, ya mencionado la prueba es un modo de averiguación, como también un modo de comprobación.

En sentido jurídico procesal la prueba es un método de averiguación que buscará la verdad, descrita en las pretensiones de la demanda, así como también es un método de comprobación ya que se tiene que probar lo que se afirma.

2.2.1.6.4. Finalidad de la prueba

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es causar en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes en el

proceso (Obando, 2013).

También se puede decir que gracias a la prueba, es como el juez puede tomar la decisión del proceso llegando a la verdad, ya que este es un medio probatorio que dará convicción a lo que se quiere lograr en el proceso.

2.2.1.6.5. Concepto de prueba para el Juez

Los medios probatorios para el juez, deben estar relacionados con la pretensión y con el titular del hecho controvertido, pero a él no le interesan los medios probatorios como objetos, en cambio si la conclusión a que puede llegar con la acción de ellos (Rodríguez, 1995).

Las pruebas tienen el objetivo de crear convicción en la decisión del juez para la resolución de una controversia o incertidumbre jurídica, el juez no ve a la prueba como un objeto sino como la conclusión para llegar a su decisión.

2.2.1.6.6. El objeto de la prueba

Tiene por objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se quiera pretender obtener en el proceso, y que sean controvertidos, ya que no se practicará prueba sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo en los casos en que la materia de objeto del proceso esté fuera del poder de disposición de los litigantes (Gómez, 2004).

Se puede afirmar que objeto de la prueba serán los hechos jurídicos, debiendo tener relación con lo que se pretende en el proceso, por lo que cada parte del proceso debe probar la existencia de los hechos que se expone.

2.2.1.6.7. Principios de la prueba

Para Obando (2013), la lógica formal ha formulado cuatro principios:

a) Principio de identidad: Implica adoptar decisiones parecidas en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.

b) Principio de contradicción: Significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; al mismo tiempo, no se puede afirmar o negar una misma cosa.

c) Principio de razón suficiente: Apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

d) Principio de tercero excluido: en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, por lo que, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de las proposiciones, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. Dicha valoración habrá permitido otorgar un cierto grado de confirmación de las hipótesis (pruebas) que nunca ser igual a la certeza absoluta, ya que la prueba tiene como finalidad la verdad relativa.

Finalmente la finalidad de la valoración de las pruebas es producir convicción en el juzgador. (Obando, 2013)

Siguiendo sobre el tema de la valoración de la prueba, en el expediente, materia de estudio, el juez valorizó como medios probatorios los siguientes documentos como el expediente del causante N°-2004-1650, sobre petición de herencia acreditando la existencia de dicho expediente, entre las mismas partes en dicho proceso, seguido la copia literal del dominio del inmueble ubicado en el Jr. Ica N- 548, Mz. E, Lote 34, PP. JJ. Miraflores bajo, primera zona, Chimbote siendo esta materia de la controversia en dicho proceso de división y partición, siguiendo con la partida de Matrimonio de la Recurrente con el fenecido y por último la partida de difusión donde acredita la muerte del causante.

A) Sistemas de valoración de a prueba. En la presente investigación se detallara las tres valoraciones de la prueba.

a) El sistema de tarifa legal.

Para Cardoso Isaza (citado por Gaceta Jurídica, 2015), “... probar, en derecho y dentro de un sistema legal de pruebas, es demostrar al juez la verdad de un hecho o de un acto jurídico, utilizando medios calificados previamente por la ley como aptos, idóneos y adecuados” (p.404)

El sistema de prueba legal o tasada, la valoración de la prueba se encuentra prevista en la norma, privando al juez de su capacidad de aplicar sus conocimientos y experiencias en los hechos materia del proceso (Rioja, 2011).

Conforme a este sistema de valoración se puede afirmar que el juez no puede utilizar su capacidad de aplicar sus conocimientos a los hechos de la materia ya que esta se encuentra prevista en la norma.

b) El sistema de valoración judicial

Para Serra Domínguez (citado por Gaceta Jurídica, 2015) “... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (p. 405)

Con respecto a esta valoración de la prueba se puede afirmar que, en este tipo de valoración las pruebas son fijadas libremente por las partes para crear convicción ante el Juez.

c) Sistema de sana crítica.

Para Rioja (2011) el sistema de valoración de la sana crítica es:

“Sistema llamado también de la “sana lógica”. Conforme al cual, el Juez tiene la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas” (p.485)

Según Obando (2013) sobre la valoración de sana crítica:

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (p.3).

Se puede afirmar que la sana crítica es el sistema de valoración donde el juez aprecia libremente las pruebas para poder utilizar su análisis lógico para llegar a la conclusión del juicio.

B) Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Las operaciones mentales para Rodríguez (1995) son las siguientes:

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos,

raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

C) Las pruebas y la sentencia.

Para Silva Vallejo (citado por Hinostroza, 2002) en opinión sobre las pruebas y la sentencia, este afirma que “una vez presentado el hecho al Juez (...) surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p. 23).

2.2.1.6.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.9.1. Documento

A. Concepto

Llamados también prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc (Águila y Calderón, s/f).

B. Clases de documentos

Siguiendo a (Águila y Calderón, s/f), se clasifica de la siguiente manera:

a) Documento Público: Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

b) Documento Privado: Es el documento otorgado por un particular.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio fueron: el expediente causante N-2004-1650, copia literal de dominio del bien inmueble, partida de matrimonio, partida de defunción. (Exp. N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente éste le pone término al proceso.

También se puede decir, que mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Vela, 2010).

La sentencia es lo que resuelve el Juez, llegando a una conclusión, de acuerdo a sus atribuciones y conocimientos de la materia, cerrando el proceso conforme a su decisión final.

2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica de la sentencia

Con respecto a la naturaleza jurídica nos explica Guasp (citado por Iglesias, 2015); suscribiendo que son dos elementos fundamentales de la sentencia, el juicio lógico; puesto que este contiene la expresión de la convicción formada por el juez para la comparación mental de entre la pretensión de la parte y la norma jurídica y; a su misma vez para la declaración de voluntad del juez.

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

En cuanto a la estructura de la sentencia, se divide en cuatro partes según (Gómez, 2004):

a) En el encabezamiento, donde se expresan los nombres de las partes y, cuando sea necesario la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombre de los abogados y procuradores y el objeto de juicio.

b) En los antecedentes se consignarán con la claridad y concisión posible, como también en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos que se funden, que hubieren sido alegados oportunamente,

que tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado, los hechos probados, en su caso.

c) En los fundamentos de derecho se expresan, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que fueran a resolverse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicadas en pertinente caso.

d) El fallo contendrá, numerados, los procedimientos correspondientes con las pretensiones de las partes, aunque la estimación y desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudieran deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento de las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia.

Con respecto a la estructura de la sentencia esta se divide en tres partes que son: parte expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva se expresa los todos los detalles del proceso desde el número de expediente hasta el saneamiento del proceso, seguidamente la parte considerativa es donde se encuentra los fundamentos de hecho y de derecho que creara convicción en la decisión del juez a la hora de decidir, y finalmente la parte resolutive o fallo, es donde el juez plasma su decisión y con lo cual pone fin al proceso.

2.2.1.7.4. Clases de sentencia

Para Machado (2009), se clasifican de la siguiente manera:

a) Sentencias declarativas

En ellas se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza. Ósea se tratan de una absoluta constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente (Machado, 2009).

Para Devis Echandia (citado por Rioja, 2011) este tipo de sentencias tiene por finalidad declarar un derecho o responsabilidad, o la constitución de una relación jurídica, incluyendo, al grupo general de sentencias declarativo o dispositivas. En todos estos casos, el juez regula un conflicto de intereses, y determina quien tiene el derecho. (p.721)

b) Sentencias de condena

Para Cabanellas (citado por Rioja. 2011) la sentencia de condena “Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación” (p.723).

c) Sentencias constitutivas

Monroy (citado por Rioja, 2011) señala que “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de las sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva” (p.722).

Se puede afirmar que las clases de la sentencia pueden ser de tres clases: declarativas, de condena y constitutivas. La primera tiene por finalidad declarar un derecho o responsabilidad, o la constitución de una relación jurídica que ya existían con anterioridad, por el segundo es aquella sentencia donde se acepta todo o en parte las pretensiones y por último la constitutiva son aquellas sentencias donde se encuentran previsto el derecho objetivo.

2.2.1.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.1. El principio de congruencia procesal

Según Reinoso (citado por Iglesias, 2015), este principio exige que la sentencia este o sea acorde conforme las peticiones formuladas a tiempo y en forma por los litigantes.

La jurisprudencia ha indicado que para verificar el cumplimiento del principio ya mencionado, han de contrastarse los pedimentos incluidos en los escritos de alegaciones formulados por los litigantes en el inicio del proceso con la parte dispositiva de la sentencia, ponderando la relación entre aquellos y el fallo, cuando los primeros predeterminen al segundo.

Con respecto al principio de congruencia procesal, se puede afirmar que mediante este principio la sentencia debe estar acorde y debe tener congruencia con las peticiones que señalaron los litigantes al inicio del proceso.

2.2.1.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Iglesias (2015), expresa lo siguiente:

Es decir, cuando se exprese los elementos o razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos en los cuales se fundamenta la decisión, por lo que la motivación sea jurídica, como garantía de que la decisión no ha sido consecuencia de una aplicación arbitraria de la legalidad o como de un error. También se puede decir que es un conjunto de decisiones racionales que justifican un determinado fallo.

La motivación de las resoluciones judiciales se basa en tener en cuenta todos los criterios razonables conforme al derecho, que garantice un falló justo.

2.2.1.8.2.1. Funciones de la motivación

2.2.1.8.2.1.1. Función endoprocesal

La función endoprocesal se dirige a las partes procesales para entregarles información necesaria, en caso de que se consideren agraviadas por la decisión en primera instancia, y la impugnen (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2004).

2.2.1.8.2.1.2. Función extraprocesal

Por la función extraprocesal el juez comunica a todos los ciudadanos las razones que llevaron a su fallo, es así como el pueblo emana justicia que aquel ejerce, e inclusive los que no intervinieron en el proceso deben respetar la cosa juzgada (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2004).

2.2.1.8.2.2. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad (Agenda Magna, 2009).

Los fundamentos de hecho, se ubican en la parte considerativa de la sentencia, son aquellas razones y valoraciones esenciales que ha hecho el juez para crear convicción de los hechos que están establecido en las pretensiones.

2.2.1.8.2.3. La fundamentación del derecho

Siguiendo al mismo autor, los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis (Agenda Magna, 2009).

La fundamentación del derecho en la sentencia son aquellas razones respaldadas por las normas jurídicas que el juez ha tomado en cuenta para la aplicación en el caso sublitis.

2.2.1.8.2.4. La motivación de las resoluciones judiciales

Para Couture (citado por Cabel, 2016), indica que, está constituye la parte más importante de la sentencia en donde el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, esto quiere decir, las razones que lo conlleva a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba indicado o a resolver.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un razonamiento de hecho y de derecho realizado por el juez, en el cual apoya su decisión (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2004).

Seguidamente Hurtado (2014) comenta que:

La motivación de la resoluciones judiciales no es un simple deber que tiene el Juez al emitir sus decisiones, es también un derecho de las partes y de la sociedad en general, es un elemento necesario para que el proceso se desarrolle dentro de los parámetros del debido proceso, es asimismo una limitante para que el juez no decida las controversias de manera arbitraria, sin sustento fáctico ni legal, incongruente e irracional (...) (p.303)

Se puede afirmar que la motivación de las resoluciones judiciales como un parámetro del debido proceso, es aquella parte más importante de la sentencia, ya que aquí el juez expone sus motivos o fundamentos (fundamentos de hecho y derecho) para llegar a su decisión. La motivación de las resoluciones judiciales es un deber del juez ya que así, se evitara una decisión arbitraria, sin sustento legal, fáctico e irracional.

2.2.1.8.2.5. La motivación como justificación interna y externa

Comprende según Igartúa (2009), de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación interna. A la motivación lo que primero debe exigirse es que proporcione un soporte argumentativo racional a las decisiones judiciales.

En la decisión final (o fallo) va seguida de algunas decisiones sectoriales, o mejor dicho el fallo es la terminación de una serie de opciones preparatorias (cuál sería la norma legal en aplicar, o cuál sería el significado de esa norma, el valor que otorgar a ésta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificación de la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aprobadas por las partes y por el juzgador, alcanzaría con la justificación interna, pero la gente no se demanda, ni se querella, tampoco se

denuncia para que los magistrados decidan, si dada la norma X y probado el hecho N, una condena o la absolución sería el producto de la conclusión.

Las desigualdades que enfrentan a las personas, por lo habitual están referidas si la norma que se aplican es la X1 o la X2, porque se oponen a dicho artículo aplicable o el significado, o si el hecho X fue probado o no, o por consecuencia jurídica resulta de ser la N1 o la N2.

Dicha explicación nos nuestra descripción demuestra que las disconformidades de los jueces, nacen a un sino a muchas premisas justificables. Es por eso, que la motivación debe ser justificada con las premisas que han ayudado a llegar a la decisión, o como también a una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando estas son objeto de controversia, premisas opinables y dudosas, motivo por la cual se aportar una justificación externa. Y por consiguiente nuevos aspectos del discurso motivatorio:

- Por lo que la motivación tiene que ser congruente, empleándose un argumento adecuado a las que debe justificarse, puesto que uno no razona de la misma forma una opinión en la cual se da a favor o en la que la interpretación legal se considera probado o no como tal o cual hecho.
- Está tiene que ser completa, ósea deben motivarse todas las opciones total o parcial, como directa y viceversa, la decisión final ejemplificada en una balanza la pueden inclinar de un lado a otro.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.9.1 Concepto

Según el autor, son los actos procesales de las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando a algunos extremos, y una nueva decisión recurre sobre esta resolución (Vela, 2010).

A decir de Águila (2012) sobre los medios impugnatorios detalla lo siguiente:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y reestablecer los derechos vulnerados (p.121).

Los medios impugnatorios son aquellos actos procesales o mecanismos de control utilizados por la parte agraviada, para obtener un nuevo examen de la decisión plasmada en la sentencia de primera instancia y esta sea revisada por el órgano superior jerárquico, para así poder reestablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales, con la finalidad de corregir o enmendar al Superior Jerárquico un posible error al que haya incurrido el juez.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal expresa los distintos medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proceso (Vela, 2010).

Según Águila (2012) sobre el fundamento de los medios impugnatorios:

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable

Se puede afirmar que el fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en la finalidad de corregir las decisiones emanadas en primera instancia por el Superior jerárquico.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Vela (2010), los medios impugnatorios son los siguientes:

A. El recurso de reposición

Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane las deficiencias de fondo o forma, que afecten las cuestiones expuestas al proceso como materia de debate.

B. El recurso de apelación

Es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los efectos, los errores o ya sean vicios de una sentencia dictada.

C. El recurso de casación

Es un medio impugnatorio, que materializa un acto de voluntad de litigante, por lo que este solicita la revisión de la sentencia dictada en Segunda Instancia, amparándose de algún error o vicio procesal.

D. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces, denegando el recuerdo de apelación, a fin de que los jueces dispongan que concede el recurso de apelación, si es que se declaran fundada el recurso.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.4.1. Apelación

En el proceso judicial de estudio, el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, presentando por la parte demandada (B), ante la sentencia del juzgado civil transitorio, buscando que la misma sea revisada por el superior quien vendría a ser la Sala Civil de la corte superior de justicia del santa, quien resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Término sucesión

Está referido al ingreso de una persona en el lugar de la otra que acaba de fallecer, tomando la posición jurídica que a está correspondía. En términos generales ese sería el significado del término general ese sería el significado del término “suceder” en el ámbito jurídico. Sin embargo, importa esclarecer en sentido amplio el término sucesión, el cual proviene del verbo latino succedere y del correspondiente sustantivo succesio, que en su sentido gramatical significa entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra (Aguilar, 2011).

Para Rómulo Lanatta (citado por Aguilar, 2011), en opinión que comparte Jorge Eugenio Castañeda, señala que el término sucesión tiene dos acepciones, una genérica, según la cual se denomina sucesión a toda transmisión patrimonial, intervivos (los casos del comprador que sucede al vendedor, el cesionario al cedente, el donatario al donante) como mortis causa, y otra acepción restringida y específica y que alude solo a la transmisión mortis causa.

El termino sucesión se puede entender como aquel lugar que ocupa la persona por otra que acaba de fallecer, ese sería el significado de suceder, proveniente del latín succedere correspondiente al sustantivo succesio, que en términos generales significa entrar en el lugar de otra persona.

2.2.2.2. Derecho sucesorio

Según Bettini (citado por Aguilar, 2011), que el derecho sucesorio, cuando está convenientemente regulado, beneficia a la sociedad, pues la posibilidad que tiene los individuos de transmitir sus bienes los incita poderosamente al trabajo y al ahorro, produciendo y aumentando la riqueza, pues saben que su patrimonio los va a transcender; patrimonio que después de muerto su titular seguirá beneficiando a sus familiares, el derecho sucesorio es así un factor de progreso económico; sin otro: como ya lo ha señalado Guillermo Borda, desaparecería el estímulo necesario de la vida económica y comprometería la riqueza pública porque, satisfechas las necesidades propias, nadie tendría interés alguno en el trabajo.

2.2.2.3. Proceso sucesorio

Según Zannoni (citado por Aguilar, 2010), quién lo define diciendo que: “El proceso sucesorio constituye fundamentalmente, el medio realizador del derecho hereditario, cuyo fin es el de asegurar que la transmisión o adquisición hereditaria, cuyo fin es el de asegurar que la transmisión o adquisición hereditaria se opera a la persona o personas cuya vocación resulta de la ley o del testamento válido del causante o testador”.

2.2.2.4. Sucesión hereditaria

Según Clóvis Bevilacqua (citado por Aguilar 2011) la concibe como un conjunto de principios según los cuales se realiza la transmisión del patrimonio hereditario de alguien que deja de existir.

Para Salvador Fornieles (citado por Aguilar 2011) la sucesión hereditaria es la transmisión del patrimonio de una persona que muere a una o varias personas que le sobreviven. Más breve es el concepto de Lanatta, al señalar que es la transmisión patrimonial a causa de muerte.

La sucesión hereditaria viene a ser aquel conjunto de principios donde se realiza la transmisión de patrimonio hereditario de alguien fallecido.

2.2.2.4.1. Elementos

Para Aguilar (2011), son tres elementos de la sucesión:

a) Causante: También denominado de *cujus*, a la persona que al fallecer origina la sucesión se le denomina causante, pues precisamente, pues precisamente con su muerte causa la sucesión, siendo la muerte el hecho determinado para que se abra esta sucesión.

b) Sucesores: Nuestro Código Civil considera como tales al heredero y legatarios, a los primeros como sucesores a título universal, y a los segundos como sucesores a título particular; los herederos (forzosos, voluntarios o legales) reciben los bienes,

derechos y obligaciones del causante; son los que se convierten, por la sucesión, en nuestros titulares del patrimonio que deja el causante.

c) Herencia: Llamada también masa hereditaria, patrimonio hereditario, acervo sucesorio, caudal relicto (aun cuando ese término alude a los bienes reales que aparecen a la muerte del causante, no considerándose a los bien ideales); es decir una serie de denominaciones pero con una sola sustentabilidad, esto es, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante, que por causa de su muerte ahora va corresponder a sus sucesores.

Los elementos de la sucesión son tres: el causante que es la persona que fallece y origina la sucesión, los sucesores tales como el heredero (sucesor a título universal) y legatario (sucesor a título particular) y los forzosos quienes reciben los derechos y obligaciones que deja el causante.

2.2.2.4.2. Clases de sucesiones

Las clases de sucesiones son:

a) Sucesión testamentaria: Tiene importancia la voluntad del causante, quien ordena su sucesión y transmite su patrimonio para después de su muerte (Aguilar, 2011).

b) Sucesión legal: Llamada también sucesión intestada o en latín “ab intestato” (sin testamento), donde prima la voluntad de la ley, siendo ella la que se encarga de convocar a los sucesores (Aguilar, 2011).

c) Sucesión contractual: Acuerdo de voluntades por el cual una persona se obliga a transmitir a otra, a su fallecimiento; parte de su patrimonio por la totalidad de este si no tiene herederos forzosos (Quisbert, 2007).

Se puede afirmar que las clase de sucesiones son 3: la sucesión testamentaria donde el causante tiene la voluntad de disponer o transmitir su patrimonio después de su muerte, la legal donde prima la ley ya que aquí ella se encargara de convocar a los sucesores, y por último la contractual, donde ya hay un acuerdo de voluntades en el

cual una persona transmite a otra después de su fallecimiento por si este no tiene herederos forzosos.

2.2.2.3. El testamento

2.2.2.3.1. Concepto

Para Clemente de Diego (citado por Aguilar, 2011), se trata de un ejercicio de plena autonomía de la voluntad de una persona para después de su muerte, y así se pueden encontrar disposiciones de orden económico en el testamento, pero también disposiciones de orden personal, y ello en consonancia con lo que dispone y permite el artículo 686 de nuestro Código Civil al señalar que el testamento que se limita a disposiciones de carácter no patrimonial tiene pleno valor y eficacia.

Para de Cossio, (citado por Aguilar, 2011) se llama testamento a negocio jurídico, solemne, unilateral, personalísimo y esencialmente revocable hasta el momento de la muerte del testador, cuyo contenido no se limita a la mera disposición de bienes, sino que puede extenderse a otras materias, como reconocimiento de hijos, institución de tutela.

El testamento viene a ser aquella manifestación de última voluntad de una persona denominada causante, hacia sus herederos donde se transfieren disposiciones de orden económico, de orden personal (reconocimiento de hijos, tutela, etc).

2.2.2.3.2. Caracteres del testamento

Para Nicolás (2010) el testamento está formado por los siguientes caracteres:

a) Unipersonal: Cuando un testamento tiene que estar formado por una única voluntad, sin la existencia de terceras personas que puedan influir en la misma.

b) Solemne: Consiste en seguir una serie de solemnidades que vienen impuestas por la ley, en el caso de que estas solemnidades no se cumplan, el testamento puede declararse nulo, por lo que se deduce que el testamento debe de tener cierto carácter formal.

c) Revocable: Cuando se dicta testamento posterior va suponer la revocación del

anterior, para atender a cuál es el testamento último hay que acudir al registro de testamentos notariales, entre el testamento anterior y el actual se va a revocar únicamente aquello que sea incompatible.

2.2.2.4. División y partición

En el juicio de división y partición deben intervenir todos los herederos del causante, no solo para que se les reconozca la proporción en que deben participar, sino para intervenir en la partición de los bienes y absolver la reconvencción que se plantee sobre exclusión de determinado bien.

Una de las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitada por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por plazo determinado, según en el art. 993 de Código Civil el plazo de indivisión no puede ser mayor de 4 años (Figuroa, 2013).

2.2.2.4.1. Tipos de procedimientos de partición

Para Figuroa (2013), los tipos de procedimientos de partición son los siguientes:

a) División convencional: La división es realizada por los copropietarios, quienes prestan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y en que a cada uno de ellos se le adjudique por ejemplo un lote, un departamento. La división convencional se rige básicamente por la autonomía privada y en este caso no existe controversia el título que generalmente es presentado al registro es el parte notarial que contiene la escritura pública de división y partición con la subsiguiente adjudicación de inmuebles.

b) División arbitral: Este procedimiento se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la división y partición de inmuebles a un tercero, llamado árbitro comprometiéndose previamente a acatar su decisión, se debe adjuntar al registro, a efectos de realizar la inscripción copia certificada de la resolución arbitral y la constancia de notificación .

c) División judicial: A diferencia del anterior, el litigio en torno a la división y partición es sometido a un procedimiento judicial, los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, es un juicio declarativo de derechos y en ejecución de sentencia se practica la división.

Se puede afirmar que los tipos de partición son tres: la división convencional que es de autonomía privada y es realizada por los copropietarios quienes prestan su consentimiento para que el estado de copropiedad se extinga y a cada uno de ellos se les entregue parte de la copropiedad, la división arbitral se da cuando se decide someter a un juicio la división y partición de bienes ante un árbitro, y por último la división judicial, donde los copropietarios acuerdan hacer la división y partición del bien mediante una sentencia judicial.

2.2.2.4.2. Partición

Una primera aproximación a lo que significa la partición, sería la división de los bienes de la herencia entre todos los sucesores, a quienes se les entrega bienes en cancelación de su cuota hereditaria, Maffia nos dice de la partición que, por obra de esta la cuota aritmética que cada uno de los herederos tiene sobre la comunidad ha de traducirse materialmente en bienes determinados, sobre los cuales adquieran derechos exclusivos, mientras que Polacco refiere que se trata de una ficción a la que califica como permuta (Aguilar, 2011).

2.2.2.4.2.1. Clases de partición

Para Aguilar (2011), las clases de partición son las siguientes:

Partición testamentaria

Es recomendable que el testador deje establecido la división de los bienes de la herencia entre todos los sucesores, con ellos se evitarán conflictos posteriores, y se gana tiempo en cuanto a convertir al coheredero en propietario individual de los bienes de los bienes que el testador adjunta.

Partición extrajudicial

Se da el testador no hubiera dejado establecida la partición, lo más recomendable termina siendo esta forma de partir, sin intervención del órgano judicial, en tanto que ello implica que los herederos en forma libre y voluntaria se han puesto de acuerdo en la forma como van a dividir los bienes de la herencia, evitando con ello los conflictos que suelen aparecer, para que esta partición se dé, es necesario cumplir ciertas exigencias legales, tales como que todos los sucesores sean capaces y se haga por escritura pública, si es que existen bienes registrados; y si no los hubiera, bastará documento privado con firma legalizada.

Partición judicial

Concurre al proceso judicial, en tanto que los herederos no llegan a ponerse de acuerdo en la forma como partir, refiere el artículo 854 del Código Civil, que, de no existir régimen de indivisión, la partición judicial puede ser solicitada por cualquier heredero o por cualquier acreedor de la sucesión misma, o acreedor de alguno de los herederos.

Hay dos alcances a la norma: en primer lugar, que solo procederá la partición judicial, si es que no estamos frente a una indivisión forzosa, o una indivisión voluntaria; sin embargo, y como ya lo hemos manifestado, aun en esos casos, y por circunstancias que justifiquen, el juez puede autorizar la partición, y, en segundo lugar, reiterando un concepto ya trabajado, no hay término para solicitar partición, en tanto que el derecho a solicitar no prescribe (Aguilar, 2011).

2.2.2.5. Posesión y propiedad

Posesión y propiedad son dos caras diferentes de una misma moneda, las dos tienen un mismo eje: el disfrute, principalmente económico, de un bien, ósea en tanto que la posesión se reconoce solo como un hecho jurídico, que modifica un derecho subjetivo, la propiedad, como todo derecho real, se la reconoce dotada de dos elementos reales: un haz de poderes directos sobre un bien y una serie de vínculos obligacionales (obligaciones reales).

Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio, la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino que también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmenbrado de la propiedad (Carranza & Ternera, 2010).

2.2.2.5.1. La propiedad

La doctrina moderna considera el derecho de propiedad como el poder pleno unitario que se tiene sobre un bien (Águila y Calderón, s/f).

2.2.2.5.1.1. Caracteres

Según Águila y Calderón (s/f), la doctrina tradicional considera las siguientes características de la propiedad:

- a) Generalidad:** Expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad, porque es susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa.
- b) Independencia:** Es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.
- c) Abstracción:** Existe con independencia de las facultades que comprende.
- d) Elasticidad:** significa que puede comprimirse al separar algunas de sus facultades

2.2.2.5.2. La copropiedad

Es el derecho real por el cual varias personas tienen simultáneamente derechos, según las cuotas partes sobre un bien mueble o inmueble que no está materialmente dividido, por la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas (Águila y Calderón, s/f).

2.2.2.5.2.1. Caracteres

Siguiendo con Águila y Caldearon (s/f), se caracterizan en:

- Pluralidad de sujetos.
- Unidad de objeto.
- La atribución de las cuotas ideales.

- Debe recaer sobre bienes, sean muebles o inmuebles.

2.2.2.5.3. Régimen patrimonial del matrimonio

Es el conjunto de normas que regulan la contribución de marido y mujer en el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del hogar, el manejo de la propiedad y la administración de los bienes presentes como los futuros, la forma como se responderá por las deudas contraídas, en conclusión es la suma de normas que ordena las consecuencias patrimoniales que genera el matrimonio.

Cabe añadir que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el régimen de sociedad de gananciales y de separación de patrimonio. Siendo el primero que opera siempre con los cónyuges antes o durante el matrimonio no hayan pactado por escritura pública y bajo sanción de nulidad la adopción de régimen de separación de bienes, el segundo, es de carácter excepcional, opera a voluntad expresa y solemne de las partes o por mandato judicial (Águila y Calderón, s/f).

2.2.2.5.3.1. Régimen de sociedad de gananciales

Según Águila y Calderón (s/f), es el régimen patrimonial en el cual se distinguen los bienes propios de cada cónyuge y los bienes de la sociedad adquiridos por uno o por otro durante el matrimonio.

La sociedad de gananciales comprende los siguientes:

- a) Bienes propios, son aquellos que cada cónyuge aporta al matrimonio o adquiere después por herencia, legado o donación, como también cada cónyuge posee autonomía administrativa y tiene el derecho de disponer de ellos libremente o de gravarlos a su criterio.
- b) Bienes sociales, son aquellos bienes que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y, aún después de su disolución, por causa o título anterior a la misma, todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1996).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Osorio, 2003)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Osorio, 2003).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia

analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones. (Cabanellas, 1996)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre división y partición de bienes en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-O6 Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, ambas son muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández,

Fernández y Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (*ULADECH Católica, 2013*) *es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); expediente N° 2007-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: n° 2007-0-2501-JR-CI-06, sobre división y partición de bienes, tramitado siguiendo las reglas del proceso abreviado; perteneciente a los archivos del segundo juzgado civil; situado en la localidad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e

implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, esto quiere decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente, 2007-02257—0-2501-JR-CI-O6, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2017, son muy alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte considerativa

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Miraflores (primera zona) Chimbote entre la recurrente y demandados en proporción a las cuotas que tienen derecho a heredar, bien dejado por su causante esposo F, Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste. Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno, que corre a fojas dieciocho, se confiere el traslado respectivo de los demandados antes citado; que los absuelven mediante escrito de fojas cincuenta y seis y siguientes, solicitando que en su oportunidad se le declare improcedente en méritos a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, mediante resolución número dos,</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p>de fojas sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia de saneamientos procesal y conciliación, audiencia que corre a fojas sesenta y tres corre la resolución número cuatro, que señala fecha para la continuación de la audiencia antes referido; que, a fojas ochenta y siguientes corre acta de indicada audiencia en donde declara saneado el proceso, no se propicia la conciliación por la razones que en ella se indica, se fijan los puntos controvertidos, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, y se prescinde de la audiencia de actuación de prueba, disponiendo se pongan los autos para sentencia; que tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado el caso de pronunciarlo.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. Conforme al cuadro 1, referente a la primera instancia, sobre la parte expositiva, revela que la calidad de rango: muy alta, originándose de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta.

	<p>a impugnar (oponerse a tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación de éstas; y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino también el derecho a que el Juez motive en forma actuada y suficiente su decisión sobre la base de la valoración conjunta y razonada de los hechos relevantes y de la prueba actuada; como se ha hecho anotar precedentemente; CUARTO.- Que, en el caso de autos, se trata una división y partición, por el cual la demandante A solicita que con los demandados B y C judicialmente se proceda la división y partición del bien inmueble ubicado en el Jirón Ica número quinientos ochenta y cuatro de la manzana “E” Lote treinta y cuatro del asentamiento Humano Miraflores Bajo (primera zona) de Chimbote, en la proporción a las cuotas que tiene derechos a heredar, QUINTO.- Por su parte los demandados B y C (fs.56-61) señalan que al no encontrarse ejecutoriado el proceso N°.2004 – 1650 sobre petición de herencia devine improcedente la incoada, asimismo refieren que la actora dolorosamente no ha mencionado a las nietas del causante D y E a quién también le corresponde parte de la herencia del inmueble antes citado conforme al testamento por escritura pública de fecha primero de noviembre del dos mil que les declaran herederas de la primera y segunda planta de la casa posterior de dicho bien, que no puede ser objeto de partición; SEXTO.- Que, previamente es menester preciar que el sistema judicial peruano ha optado por la teoría constituida de la partición, conforme al cual ésta es atributiva de dominio, siendo cada uno de los copropietarios recibe su parte permutando el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudican, a cambio del derecho exclusivo sobre los que se le entregan, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 983° del código civil, la mencionada partición implica establecer el porcentaje que a cada condómino le corresponde, situación que debe establecerse es estos autos; SEPTIMO.- Que, en ese sentido, la demanda persigue la partición del bien mueble ubicado en el Jirón Ica número quinientos cuarenta y ocho, de la</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>					X						20

<p>manzana “E” del lote treinta y cuatro del Asentamiento humano Miraflores Bajo (primera zona) –Chimbote, por lo que el derecho que a cada condómino le asiste se determina única y exclusivamente en la sentencia que ponga fin al conflicto de intereses, pues siendo la partición del modo especial y típico de liquidación de los partícipes o sus acreedores; OCTAVO.-Que, por la consideraciones expuestas y evaluadas al expediente acompañado que se sienta a la vista sobre Petición de Herencia seguidos entre las mismas partes de este proceso, aparece que se ha amparado la demanda, como consta en la sentencia de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y seis, confirmada por la de vista de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta, la misma que es integrada declarando que a cada uno de los herederos les corresponde una tercera de los bienes del causante – cuyo caudal es equivalente a la mitad de los bienes sociales – previa deducción del tercio de libre disposición que, conforme a la voluntad testamentaria del causante, le corresponde a sus hijos que le sobrevivieron; la misma que al ser recurso de casación por los demandados B. y C, es declarado improcedente por resolución suprema obrante de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho; quedando así concluido dicho proceso; por consiguiente deviene en dilucidarse lo que materia de proceso; NOVENO.- Ahora bien, con la copia literal que corre a fojas cuatro a siete, así del acompañado tenido a la vista se acredita la existencia real y físicamente del caudal que se pretende repartirse, consistente en el inmueble antes mencionado, de un área de doscientos cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados cuya demás característica se detalla en dicha ficha registral, asimismo del aludido acompañado, como de estos autos (testamento) fluye que el acotado inmueble se ha efectuado una edificación de dos plantas; derecho que tienen las partes sobre dicho bien, como copropietarios por estar así acreditado en el proceso; DECIMO.- Con estos antecedentes estando demostrado el derecho que tiene la autora como cónyuge supérstite del causante e, como los demandados como hijos de éste, sobre el bien materia de la controversia, con</p>	<p><i>juéz para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deducción del tercio de libre disposición que se alude en la sentencia de vista de acompañado, devine factible ampararse la acción incoada; por ende corresponde afectarse la división y partición del inmueble de la referencia en la forma siguiente: A la actora por derecho de ganancia le corresponde el cincuenta por ciento de dicho inmueble, además del otro cincuenta por ciento por derecho del bien social una tercera parte; al igual que a cada uno de los demandados una tercera parte; con deducción de este cincuenta por ciento del tercio de libre a favor de E y G, la misma que se realizará en ejecución de sentencia previa intervención pericial para determinar el área y edificación que corresponde a cada uno de las personas antes mencionado en el porcentaje acotado; DECIMO PRIMERO.-Que , las demás pruebas actuando en nada van hacer varias la situación jurídica anotado; por tales consideraciones, dispositivos legales invocados y artículos 822° y 984° de código sustantivo; con criterio de conciencia y administrando justicia a Nombre de la Nación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. Conforme el cuadro 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, lo cual se originó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, el uno y el otro fueron de rango: muy alta.

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10	

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 - Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. Con respecto al cuadro 3, se observa que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia evidencia que fue de rango: muy alta, que se originó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión, que también fueron de rango: muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda sobre división y partición de bienes; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE NUMERO: 2007-02257-0-2501-JR-CI-6. DEMANDANTE : A DEMANDANDOS : B y C. MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES. PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL TRANSITORIO. RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE SANTA. En Chimbote, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, reunidos los señores vocales superiores: Ñ, M y N, emiten la siguiente resolución: Actuando como Secretaria de Sala, la señora abogada L. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra B y C sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>					X						

	<p>División y Partición, en consecuencia se ordena se efectúe la división y partición del inmueble materia de la controversia ubicada en el jirón Ica, número quinientos cuarenta y ocho, Manzana “E”, Lote treinta y cuatro del Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote, en la forma siguiente: A la actora por derecho de gananciales el cincuenta por ciento por derecho de bien social, más la tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados antes citados una tercera parte, con deducción de este cincuenta por ciento el tercio de libre disposición a favor de E y G, la que se realizará en ejecución de sentencia previa intervención pericial a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada una de las personas antes citadas; sin costas ni costas.</p> <p>ANTECEDENTES: De folios 13 a 17, obra la demanda interpuesta por doña A, sobre División y Partición judicial de viene común, ubicado en el Jirón Ica, número 548, Mz. E. Lote 34, AA.HH. Miraflores Bajo, primera zona, Chimbote; seguido contra los herederos B y C, según los fundamentos de hecho y derecho que expone, admitiéndose la demanda por resolución número uno, su fecha veintisiete de junio del dos mil siete.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>La parte demandada contesta la demanda, solicitando se declare improcedente como es de verse de folios 58 a 61, precisando los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su defensa, declarándose saneado el proceso mediante audiencia de saneamiento y conciliación que figura folios 80 o 82.</p> <p>Presentados los alegatos de la defensa. El Juez del Juzgado Civil Transitorio, emite sentencia declarando fundada la demanda de folios 13 y siguientes, interpuesta por doña A,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p>				X							

	<p>contra B y C, sobre División y Partición.</p> <p>FUNDAMENTOS ESENCIALES DEL APELANTE: Que, el a-quo no puede pronunciarse sobre una cuestión que no ha sido solicitada como petitorio, siendo incongruente con el mérito de lo actuado, máxime si el testamento que se adjunta en copia legalizada en su escrito de contestación, mediante el cual se deja el inmueble en su totalidad como herencia del causante Pedro Pablo Lozano, no ha sido declarado nulo jurídicamente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. De acuerdo al cuadro 4, sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que fue de rango muy alta. Puesto que se originó de la calidad de la introducción, la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>de los herederos le corresponde una tercera parte de los bienes del causante, proveniente de la mitad de los bienes sociales, previa deducción del tercio de libre disposición, que conforme a la voluntad testamentaria del causante le corresponde a sus hijos que le sobreviven, resolución que quedara firme en razón de haber sido declarado improcedente el recurso de casación interpuesta por B y C, en consecuencia si bien la sentencia aludida, no invalida el testamento por escritura pública, otorgado por don F, que obra folios 08 a 09, sin embargo conforme a las consideraciones expuestas en ésta (fundamento segundo) deja esclarecido que la peticionante, es decir la cónyuge sobreviviente del causante, por ser heredera forzosa, concurre con los demás herederos, en la mitad de los</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.-Que siendo ellos así no evidenciándose de los actuados que exista voluntad de todos los copropietarios por sucesión del bien materia de Litis, de división y partición en forma el autor G, nos dice que cuando se refiere a las variables de la división y partición que: “En el ámbito judicial (en proceso abreviado). Como pretensión jurídica de indica, con el objeto de poner fin al estado de la indivisión del bien común, bajo la denominación de división y partición, que implica provocar la intervención del poder jurisdiccional del Estado. Generalmente tiene operancia cuando no existe acuerdo unánime entre los condueños para extinguir la copropiedad. 3.-Que, de todo lo expuesto se concluye, que existiendo un solo bien inmueble, el que forma parte de la masa hereditaria y que se encuentra ubicado en el Jirón Ica, número 548, manzana “E”, lote 34, Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote, debe ser materia de división y partición teniéndose en cuenta las cuotas fijadas en la sentencia de mérito, ello en razón de que a la cónyuge supérstite de conformidad con lo que dispone el artículo 730° del Código Civil, le corresponde el cincuenta por ciento de los gananciales, al haberse puesto término a la sociedad, por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X						20

	<p>muerte de uno de los cónyuges según prevé el artículo 318° del mismo ordenamiento legal. De otro lado a los demás herederos forzosos como a aquella les corresponde la legítima resultante de dividirse el cincuenta por ciento de los gananciales provenientes del causante, respetándose el tercio de libre disposición a que se refiere el artículo 725° del Código sustantivo civil, cuando precisa que “El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes”.</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. Para el cuadro 5 conforme a la segunda instancia, se evidencia que, en la parte considerativa, se obtiene como resultado el rango: muy alta, que dio resultado por la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones:</p> <p>RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha catorce de julio del dos mil ocho, que obra de folios 103/106, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas trece y siguientes interpuesta por doña A contra B y C sobre división y partición del inmueble ubicado en el Jirón Ica, número 548, manzana “E”, lote 34 del Asentamiento Humano, Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote. Con lo demás que contiene. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X						

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X						9

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N^a 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. Para el cuadro 6, sobre la sentencia de segunda instancia, en la calidad de la parte resolutive se advierte que fue de rango: muy alta. Lo cual se obtuvo de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que también fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
		Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5		[1 - 4]							Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	congruencia					X	10							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, 2017- Distrito Judicial del Santa

LECTURA. Conforme al cuadro 7, sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: división y partición de bienes, fue de rango: muy alta, obteniéndose según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se originó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que también fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]							Muy baja
								X		[17 - 20]							Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

5.2. Análisis de los resultados

Ahora bien cabe destacar, conforme a la metodología que ha sido aplicada en el presente trabajo de investigación, los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 procedente del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas alcanzaron la calidad de muy alta, esto fue según los criterios establecidos en el presente estudio (Ver instrumento anexo N° 03).

Con relación a la primera instancia, según la organización de los datos recolectados alcanzó un valor de 39 (Ver cuadro 7) lo cual permitió ubicarlo en el rango de muy alta calidad, porque se ubicó en el rango de [33-40] dado que presentó la mayoría de los indicadores de calidad, entre los que corresponden a la parte expositiva (donde se destaca la individualización de la sentencia, las pretensiones planteadas y los actos procesales relevantes), asimismo en la parte considerativa (destacó el manejo del principio de motivación, la valoración de los medios probatorios de acuerdo al sistema de valoración de las pruebas) y finalmente en la parte resolutive (se detectó la aplicación del principio de coherencia, porque en la decisión adoptada se resolvió la pretensión planteada, en consecuencia la decisión atendió la petición del accionante).

En cuanto al principio de motivación aplicada en la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que se ha incorporado razones asequibles, puesto que están expuesto con expresiones claras, lo cual permite comprender la apreciación y el pensamiento del juzgador para resolver la pretensión planteada, por lo que se podría afirmar que la motivación de la sentencia es la fuente principal para el control del poder jurisdiccional de los jueces. (Vela, 2010).

En cuanto a la segunda sentencia que también se ubicó en el rango de muy alta calidad, ya que alcanzó un valor de 39 (ver cuadro 8) ubicándose en el rango de [33-40] puesto que presentó la mayoría de los indicadores de calidad, entre los que corresponden a la parte expositiva (donde se destaca la individualización de la

sentencia, las pretensiones planteadas, claridad en el lenguaje y los actos procesales), asimismo en la parte considerativa (destacó el manejo del principio de motivación, la valoración de los medios probatorios de acuerdo al sistema de valoración de las pruebas) y finalmente en la parte resolutive (se evidencia las resoluciones de las pretensiones, evidencia cumplir con la pretensión planteada, en consecuencia la decisión atendió la petición del accionante).

Por lo tanto, al compararse, ambas resulta ubicarse en el rango de muy alta calidad, ahora bien, en términos de valor y rango de calidad establecido en el presente trabajo, si se compara ambas sentencias en cuestiones de fondo las dos sentencias resultaron favorablemente frente a la pretensión planteada por el demandante, esto es que luego de valor los medios probatorios y garantizar el derecho de defensa de la parte contraria, finalmente se declaró fundada la demanda en primera instancia y a su vez, se confirmó en segunda instancia.

Siendo como se indica la forma en que fue resuelta la pretensión planteada en el proceso en estudio (N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06), se puede afirmar que en caso concreto existe una aproximación a los aportes de Vela (2010) que estudió: “La motivación de la sentencia constituye un elemento lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en los cuales el juez apoya su decisión”. Esto es importante porque así los jueces administren su poder jurisdiccional de una manera justa, garantizando una buena valoración probatoria y no incurrir en arbitrariedad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06 del Distrito Judicial de la Santa, de la ciudad de Chimbote, alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad; lo cual se visibiliza en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Donde:

La calidad de la primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también alcanzaron la calidad muy alta.

De la misma manera de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta porque la calidad de sus componentes, que también fueron parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de calidad muy alta.

Por lo que cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento llamado lista de cotejos, que estuvo conformado por un conjunto de criterios extraídos de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hizo conforme ambas sentencias, está establecido en los anexos 7 y 8.

También comprende rescatar las características relevantes del proceso, es decir, que cuando surgieron estas sentencias fue de la siguiente manera:

Es un proceso abreviado, sobre división y partición de bienes, del expediente N° N°2007-02257-0-2501-JR-CI-06, del Distrito Judicial de la Santa, de la ciudad de Chimbote, en dicho proceso la parte demandante (A) en calidad de heredera solicita la división y partición de un bien inmueble, ubicado en el Jr. Ica N° 548, Mz.E, Lt.

34. AA.HH. Miraflores, entre los demandados (B y C) que son los hijos del causante, la demandante se basa en que ya habiendo un proceso anteriormente con las mismas partes sobre la división y partición, resultado el fallo a favor de la demandante, requiere se ejecute la división y partición del bien, sin embargo contesta la demanda las partes demandadas, remitiendo que no se puede hacer la división y partición puesto que en el testamento por escritura pública, también se les declara herederos a las nietas del causante. Programándose y citándose a las parte para audiencia, al no ponerse de acuerdo, el juez emite sentencia, declarándola fundada para la demandante, por lo que la parte demandada interpone de recurso de apelación, con lo cual sube a sala y resuelven confirmar la sentencia.

Finalmente se recomienda seguir realizando estudios similares o incluso mejorando los procedimientos que se utilizaron en el siguiente estudio, dado que en la búsqueda de expedientes, no se hallaron investigaciones semejantes a esta línea de investigación, por lo que hace falta elaborar más estudios, para eso ya se les deja a los expertos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.*

Agenda Magna, (2009). *Noción de los fundamentos de hecho.* Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Águila, G. (2012). El ABC del derecho procesal civil. Lima, Perú: Editorial San Marcos

Águila, G. y Calderón, M. (s/f). *El aeiou del Derecho-Módulo Civil.* Lima: San Marcos.

Aguilar, Ll. (2011). *Derecho de Sucesiones.* (2ª ed.).Lima: Legales

Aguirre, C. (04 de agosto 2017). *Reflexiones sobre la administración de justicia.* Diario el Sol del Cusco. Recuperado de: <http://www.diarioelsolcusco.pe/columnistas/11043/>

Alvarado, V. y Calvinho. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil.* (1ª ed.), Argentina: La Ley S.P.E

Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia.* (Monografía para optar por el título, Universidad EAFIT, Colombia). Recuperada de:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.

Anónimo, (s.f.). El proceso abreviado. Recuperado de:
http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/derecho/decargar_argumentacion-juridica.pdf

Cabanellas, G. (1996); *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, (24^a ed.). Tomo V, (p. 48)

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25^a ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Cabel, N. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* Recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carranza, A y Ternera, B. (2010). *Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes.* Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v12n2/v12n2a4.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L.; Lujan, M y Zavaleta, R. (2004). Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (1ª ed.). Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (26 de octubre de 2005). *Haití. ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la comunidad Internacional*. OEA/Ser/L/V/II.123. Doc. 6 rev. 1. (Rev. Trad.). Recuperado de: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=583ee3fd4>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. IB de F. Montevideo

Cusi, A. (2013). *Proceso abreviado*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Educación J. (2011). Definición de Juez. Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/juez/>

Figueroa, A. (2013). *División y partición de inmuebles: alcances registrales.* Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista033/inscripcion_de_divisi%C3%B3n_y_particion_inmuebles.pdf

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del Proceso Civil, Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. (T-I) (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del Proceso Civil, Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. (T-II) (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gil, L. (2017). *La reforma de la justicia.* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/2069337-la-reforma-de-la-justicia>

Gómez, S. (2004). *Los procesos civiles declarativos.* Madrid: Dykinson

Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y práctica del proceso civil.* (4ª ed.). Lima, Perú: MFC Editores E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.) México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias.* (tesis de maestría, Ponticia Universidad Católica del Perú, Perú). Recuperada de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil. Doctrina y Jurisprudencia.* (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Huaynalaya, U. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 01757-2011-0-1501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Junín- Huancayo.* Tesis para optar el título profesional de abogado. Huancayo, Perú: Uladech.

Hurtado, M. (2014). Estudios de derecho procesal civil. (2ª ed.) (T-I). Lima, Perú: Idemsa

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/e). Lima: TEMIS. PALESTRA Editores

Iglesias, M. (2015). *La sentencia en el proceso civil.* Madrid: Dykinson

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde, P. (2017). *La administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* España: Revista de Libros (RDL). Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Nicolás, B. (2010). *Derecho Civil.* Recuperado de: <http://www.infoderechocivil.es/2013/10/caracteristicas-testamento.html>

Machado, R. (2009). *Información legal.* Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>

Machicado, J. (2009). Sujetos y partes procesales. Apuntes jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Milla, B. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 2007-2216-0-0201-JM-CI-1, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.* Tesis para optar el título profesional de abogado. Huaraz, Perú: Uladech

Ministerio de Justicia (2017). *Acuerdo Nacional por la Justicia.* Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, B. (2013). *La valoración de la prueba.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef20608>

04f0af4a6ad22bdcae6e06e52

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica DATASCAN SA

Pairazamán, G. (2011). *La inclusión social en la administración de justicia*. Diario de Chimbote. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Palacios, A. (2015). *La administración de justicia, corrupción e impunidad*. Diario El País. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Paredes, R. (s/f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quisbert, (2007). *La sucesión*. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/suc/02.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. (1ª ed.). Arequipa, Perú: Adrus S.R.L.

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Legis.pe. Recuperado de: <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (1ª ed.). Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional. (13 de abril de 2005). Expediente. N.º 763-2005-PA/TC. LIMA. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (6 de octubre de 2009). Expediente. N.º 03547-2009-PHC/TC. LIMA. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03547-2009-HC.html>

Sovero, S. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 00609- 2009-0-1501-JR-CI-06, del distrito judicial de Junín- Lima*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Lima, Perú: Uladech

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3*. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.Nov.07del2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social, Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: San Marcos

Vallejos, D. (s.f). *La prueba en el proceso civil.* (1ª ed.) Extraído de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwjNl8OF4cvYAhVjneAKHWjdAb0QFggqMAE&url=http%3A%2F%2Fblog.pucp.edu.pe%2Fblog%2Fwpcontent%2Fuploads%2Fsites%2F125%2F2009%2F07%2FTema-6-Jose-Diaz-Vallejos.ppt&usg=AOvVaw28_UU_c5vsh5qKBaVHEBEW

Vargas, A. [24 de febrero del 2015]. *Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia.* *Diario La Razón.* Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_222277795.html

Vela, J. (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ª ed.) Lima: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

EXPEDIENTE : 2007-02257-0-2501-JR-CI-O6
ESPECIALISTA : P
MATERIA : A
DEMANDADOS : B y C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, catorce de julio

Del año dos mil ocho. -

VISTOS: Con su acompañado Exp. N°.- 2004-01650 sobre Petición de Herencia seguido entra las mismas partes, Resulta de autos que mediante escrito de fojas trece y siguientes doña A interpone demanda de DIVISIÓN Y PARTICIÓN contra B y doña C; a efecto de que se divida el inmueble ubicado en el Jr. Ica número quinientos cuarenta y ocho, Manzana “E” , Lote 34 del Asentamiento Humano Miraflores (primera zona) Chimbote entre la recurrente y demandados en proporción a las cuotas que tienen derecho a heredar, bien dejado por su causante esposo F, Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste. Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno, que corre a fojas dieciocho, se confiere el traslado respectivo de los demandados antes citado; que los absuelven mediante escrito de fojas cincuenta y seis y siguientes, solicitando que en su oportunidad se le declare improcedente en méritos a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, mediante resolución número dos, de fojas sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia de saneamientos procesal y conciliación, audiencia que corre a fojas sesenta y tres corre la resolución número cuatro, que señala fecha para la continuación de la audiencia antes referido; que, a fojas ochenta y siguientes corre acta de indicada audiencia en donde declara saneado el proceso, no se propicia la conciliación por la razones que

en ella se indica, se fijan los puntos controvertidos, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, y se prescinde de la audiencia de actuación de prueba, disponiendo se pongan los autos para sentencia; que tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado el caso de pronunciarlo; y CONSIDERANDO PRIMERO: Que, en primer término es necesario dejar claramente establecido que la carga de probar constituye un medio de gravamen que recae sobre quien alega un hecho, de manera que su cumplimiento determina la absolución de la parte contraria y no la sustitución incierta, ello, a tenor de lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, lo cual obliga a las partes, a aportar, en el proceso, y en la oportunidad a que se refiere el ordinal 189 del acotado texto Adjetivo Civil los medios probatorios, que considere, sirvan para acreditar su pretensión. SEGUNDO.- Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil dispone que todos los medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta por los juzgadores, quienes deben utilizar su apreciación razonada respetando las reglas de la denominada sana crítica; obligación que sin embargo no implica la cita de todos los medios probatorios pues en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de acuerdo al segundo párrafo de la norma en cuestión; TERCERO.- Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos : a) el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos : b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos por las admitidos por las partes; d) el derecho a impugnar (oponerse a tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación de éstas; y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino también el derecho a que el Juez motive en forma actuada y suficiente su decisión sobre la base de la valoración conjunta y razonada de los hechos relevantes y de la prueba actuada; como se ha hecho anotar precedentemente; CUARTO.- Que, en el caso de autos, se trata una división y partición, por el cual la demandante A solicita que con los demandados B y C judicialmente se proceda la división y partición del bien inmueble ubicado en el Jirón Ica número quinientos ochenta y cuatro de la manzana “E” Lote treinta y cuatro del asentamiento Humano Miraflores

Bajo (primera zona) de Chimbote, en la proporción a las cuotas que tiene derechos a heredar, QUINTO.- Por su parte los demandados B y C (fs.56-61) señalan que al no encontrarse ejecutoriado el proceso N°.-2004 – 1650 sobre petición de herencia devine improcedente la incoada, asimismo refieren que la actora dolorosamente no ha mencionado a las nietas del causante D y E a quién también le corresponde parte de la herencia del inmueble antes citado conforme al testamento por escritura pública de fecha primero de noviembre del dos mil que les declaran herederas de la primera y segunda planta de la casa posterior de dicho bien, que no puede ser objeto de partición; SEXTO.- Que, previamente es menester preciar que el sistema judicial peruano ha optado por la teoría constituida de la partición, conforme al cual ésta es atributiva de dominio, siendo cada uno de los copropietarios recibe su parte permutando el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudican, a cambio del derecho exclusivo sobre los que se le entregan, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 983° del código civil, la mencionada partición implica establecer el porcentaje que a cada condómino le corresponde, situación que debe establecerse es estos autos; SEPTIMO.- Que, en ese sentido, la demanda persigue la partición del bien mueble ubicado en el Jirón Ica número quinientos cuarenta y ocho, de la manzana “E” del lote treinta y cuatro del Asentamiento humano Miraflores Bajo (primera zona) –Chimbote, por lo que el derecho que a cada condómino le asiste se determina única y exclusivamente en la sentencia que ponga fin al conflicto de intereses, pues siendo la partición del modo especial y típico de liquidación de los partícipes o sus acreedores; OCTAVO.-Que, por las consideraciones expuestas y evaluadas al expediente acompañado que se sienta a la vista sobre Petición de Herencia seguidos entre las mismas partes de este proceso, aparece que se ha amparado la demanda, como consta en la sentencia de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y seis, confirmada por la de vista de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta, la misma que es integrada declarando que a cada uno de los herederos les corresponde una tercera de los bienes del causante – cuyo caudal es equivalente a la mitad de los bienes sociales – previa deducción del tercio de libre disposición que, conforme a la voluntad testamentaria del causante, le corresponde a sus hijos que le sobrevivieron; la misma que al ser recurso de casación por los demandados B. y C, es declarado improcedente por resolución suprema obrante de

fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho; quedando así concluido dicho proceso; por consiguiente deviene en dilucidarse lo que materia de proceso; NOVENO.- Ahora bien, con la copia literal que corre a fojas cuatro a siete, así del acompañado tenido a la vista se acredita la existencia real y físicamente del caudal que se pretende repartirse, consistente en el inmueble antes mencionado, de un área de doscientos cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados cuya demás característica se detalla en dicha ficha registral, asimismo del aludido acompañado, como de estos autos (testamento) fluye que el acotado inmueble se ha efectuado una edificación de dos plantas; derecho que tienen las partes sobre dicho bien, como copropietarios por estar así acreditado en el proceso; DECIMO.- Con estos antecedentes estando demostrado el derecho que tiene la autora como cónyuge superviviente del causante e, como los demandados como hijos de éste, sobre el bien materia de la controversia, con deducción del tercio de libre disposición que se alude en la sentencia de vista de acompañado, devine factible ampararse la acción incoada; por ende corresponde afectarse la división y partición del inmueble de la referencia en la forma siguiente: A la actora por derecho de ganancia le corresponde el cincuenta por ciento de dicho inmueble, además del otro cincuenta por ciento por derecho del bien social una tercera parte; al igual que a cada uno de los demandados una tercera parte; con deducción de este cincuenta por ciento del tercio de libre a favor de E y G, la misma que se realizará en ejecución de sentencia previa intervención pericial para determinar el área y edificación que corresponde a cada uno de las personas antes mencionado en el porcentaje acotado; DECIMO PRIMERO.-Que , las demás pruebas actuando en nada van hacer variar la situación jurídica anotado; por tales consideraciones, dispositivos legales invocados y artículos 822° y 984° de código sustantivo; con criterio de conciencia y administrando justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas trece y siguientes interpuesta por doña A contra B y C sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN; en consecuencia SE ORDENA se efectúe la división y partición del inmueble materia de la controversia ubicado en el Jirón Ica, número quinientos cuarenta y ocho, Manzana “E”, Lote treinta y cuatro del Asentamiento Humano Miraflores Bajo (primera zona) Chimbote, en la forma siguiente: A la autora por derecho de gananciales el cincuenta por ciento de dicho inmueble, más una tercer parte del otro

cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados antes citado una tercera parte; con deducción de este cincuenta por ciento el tercio de libre disposición a favor de E y G., la que se realiza en ejecución de sentencia; previa intervención pericial a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada uno de las personas antes citada; sin costos. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución, REMITASE a su juzgado de origen.

EXPEDIENTE NUMERO: 2007-02257-0-2501-JR-CI-06.

DEMANDANTE : A

DEMANDANDOS : B y C.

MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES.

PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL TRANSITORIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE SANTA.

En Chimbote, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, reunidos los señores vocales superiores: Ñ, M y N, emiten la siguiente resolución:

Actuando como Secretaria de Sala, la señora abogada Liliana Otero Salinas.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra B y C sobre División y Partición, en consecuencia se ordena se efectúe la división y partición del inmueble materia de la controversia ubicada en el jirón Ica, número quinientos cuarenta y ocho, Manzana “E”, Lote treinta y cuatro del Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote, en la forma siguiente: A la actora por derecho de gananciales el cincuenta por ciento por derecho de bien social, más la tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados antes citados una tercera parte, con deducción de este cincuenta por ciento el tercio de libre disposición a favor de E y G , la que se realizará en ejecución de sentencia previa intervención pericial a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada una de las personas antes citadas; sin costas ni costas.

ANTECEDENTES: De folios 13 a 17, obra la demanda interpuesta por doña A, sobre División y Partición judicial de viene común, ubicado en el Jirón Ica, número 548, Mz. E. Lote 34, AA.HH. Miraflores Bajo, primera zona, Chimbote; seguido contra los herederos B y C, según los fundamentos de hecho y derecho que expone, admitiéndose la demanda por resolución número uno, su fecha veintisiete de junio del dos mil siete.

La parte demandada contesta la demanda, solicitando se declare improcedente como es de verse de folios 58 a 61, precisando los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su defensa, declarándose saneado el proceso mediante audiencia de saneamiento y conciliación que figura folios 80 o 82.

Presentados los alegatos de la defensa. El Juez del Juzgado Civil Transitorio, emite sentencia declarando fundada la demanda de folios 13 y siguientes, interpuesta por doña A, contra B y C, sobre División y Partición.

FUNDAMENTOS ESENCIALES DEL APELANTE:

Que, el a-quo no puede pronunciarse sobre una cuestión que no ha sido solicitada como petitorio, siendo incongruente con el mérito de lo actuado, máxime si el testamento que se adjunta en copia legalizada en su escrito de contestación, mediante el cual se deja el inmueble en su totalidad como herencia del causante Pedro Pablo Lozano, no ha sido declarado nulo jurídicamente.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.-Que, conforme a los actuados acompañados sobre petición de herencia en los seguidos por A, con B, mediante sentencia. Contenida en la resolución veintisiete, obrante de folios 137/140, se resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución diecinueve, que declara fundada la demanda de petición de herencia e integrándola se declara, que a cada uno de los herederos le corresponde una tercera parte de los bienes del causante, proveniente de la mitad de los bienes sociales,

previa deducción del tercio de libre disposición, que conforme a la voluntad testamentaria del causante le corresponde a sus hijos que le sobreviven, resolución que quedara firme en razón de haber sido declarado improcedente el recurso de casación interpuesta por B y C, en consecuencia si bien la sentencia aludida, no invalida el testamento por escritura pública, otorgado por don F, que obra folios 08 a 09, sin embargo conforme a las consideraciones expuestas en ésta (fundamento segundo) deja esclarecido que la peticionante, es decir la cónyuge sobreviviente del causante, por ser heredera forzosa, concurre con los demás herederos, en la mitad de los bienes sociales que corresponden al causante.

2.-Que siendo ellos así no evidenciándose de los actuados que exista voluntad de todos los copropietarios por sucesión del bien materia de Litis, de división y partición en forma el autor G, nos dice que cuando se refiere a las variables de la división y partición que: “En el ámbito judicial (en proceso abreviado). Como pretensión jurídica de indica, con el objeto de poner fin al estado de la indivisión del bien común, bajo la denominación de división y partición, que implica provocar la intervención del poder jurisdiccional del Estado. Generalmente tiene operancia cuando no existe acuerdo unánime entre los condueños para extinguir la copropiedad.

3.-Que, de todo lo expuesto se concluye, que existiendo un solo bien inmueble, el que forma parte de la masa hereditaria y que se encuentra ubicado en el Jirón Ica, número 548, manzana “E”, lote 34, Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote, debe ser materia de división y partición teniéndose en cuenta las cuotas fijadas en la sentencia de mérito, ello en razón de que a la cónyuge supérstite de conformidad con lo que dispone el artículo 730° del Código Civil, le corresponde el cincuenta por ciento de los gananciales, al haberse puesto término a la sociedad, por muerte de uno de los cónyuges según prevé el artículo 318° del mismo ordenamiento legal. De otro lado a los demás herederos forzosos como a aquella les corresponde la legítima resultante de dividirse el cincuenta por ciento de los gananciales provenientes del causante, respetándose el tercio de libre disposición a que se refiere el artículo 725° del Código sustantivo civil, cuando precisa que “El que

tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes”.

Por estas consideraciones:

RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha catorce de julio del dos mil ocho, que obra de folios 103/106, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas trece y siguientes interpuesta por doña A contra B y C sobre división y partición del inmueble ubicado en el Jirón Ica, número 548, manzana “E”, lote 34 del Asentamiento Humano, Miraflores Bajo (Primera Zona) Chimbote. Con lo demás que contiene. Notifíquese.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>

		<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

de la dimensión: ...	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			

		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° en el expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017 sobre: División y partición de bienes.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero, 2018

EMELY JANNET RIOS MONSALVE

DNI N° 73537173